



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Instituto de la Juventud



COMUNICACIÓN INFORMATIVA A LAS ESCUELAS DE ANIMACIÓN JUVENIL DE TIEMPO LIBRE DESDE EL SERVICIO DE FORMACIÓN E INICIATIVAS

Buenos días desde el Servicio de Formación y ante los acontecimientos sucedidos en los días previos resultante de la alarma sanitaria y previo a las disposiciones normativas de orden formal que se puedan ir produciendo, se ha considerado necesario proceder a difundir esta comunicación como adelanto y para las adecuadas previsiones de los directores de las escuelas de AJTL:

Articulado normativo de referencia:

- A. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en sus Artículos siguientes:**
- **Artículo 9: Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.**
 1. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación. 1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.
 2. Durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «en line», siempre que resulte posible.
 - **Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.**
 1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma. Disposición adicional cuarta. Suspensión de plazos de prescripción y caducidad. Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

A. ORDEN SAN/295/2020, de 11 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en relación con el COVID-19 para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo. – Recomendaciones para toda la población y el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

e) Evitar lugares concurridos en los que no sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro.

B. ACUERDO 9/2020, de 12 de marzo, de la Junta de Castilla y León, sobre medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma con motivo del COVID-19.

Sexta. – Atención al público. En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial, se establecerán, si fuese necesario, los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio y las medidas de contención de salud pública que refuercen la seguridad de los empleados públicos, incluyendo el uso de espacios alternativos que garanticen un desempeño más acorde con las medidas preventivas a implementar.

Aspectos referenciales de interés:

1. Todas las actividades formativas de carácter presencial que se están realizando o se puedan realizar en las escuelas de AJTL durante el periodo decretado de estado de alarma, deberán quedar suspendidas. Esta acción no deberá afectar a los alumnos en cuanto a sus derechos de formación diferidos de su matrícula e inscripción en la titulación correspondiente, debiendo comunicar al Servicio la suspensión temporal de la actividad formativa.
2. Con carácter excepcional y durante el periodo decretado de estado de alarma se podrá ampliar hasta el 100% lo establecido en la Orden FAM 1693/2004 “De la Formación Juvenil” en su artículo 14 apartado 2. *Pudiendo impartir el bloque troncal de las titulaciones de formación juvenil que se imparten en la EAJTL hasta en un porcentaje del 25% a través de medios telemáticos.* Será debera comunicar a



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Instituto de la Juventud



la Administración la transformación metodológica pretendida y a cuál curso en concreto afecta.

Será necesario una declaración responsable del Director en la cual se expondrá que se posicionarán en la plataforma telemática usada, todos los materiales correspondientes a los contenidos que se tenían previstos realizar en su momento presencialmente de forma ordinaria, de manera similar a como estuviera prevista en el sub bloque del 25% telemático que de forma ordinaria ya se impartiera.

3. Con carácter excepcional y durante el periodo decretado de estado de alarma, los plazos administrativos derivados de las acciones formativas realizadas por las Escuelas AJTL con respecto a las comunicaciones con la Administración pública quedarán suspendidos a efectos de computo de incumplimiento, lo cual no impide que se proceda a las comunicaciones previas de cursos o de fase formativa de manera ordinaria si se pudiera realizar.
4. Con carácter excepcional y durante el periodo decretado de estado de alarma, las suspensiones sobrevenidas que pudieran producirse de la fase práctica por parte de la entidades en dónde las realizaban los alumnos, serán comunicadas por la Escuela al Servicio de formación en el momento que se pueda operativamente realizarse, no quedando afectadas en ningún caso en plazo administrativo para su reactivación, que solamente requerirá una comunicación ordinaria a la administrativa para su conocimiento.
5. Cuando se suspenda la fase formativa teórica y no sea sustituida por medios telemáticos, se procederá a la comunicación formal a los alumnos de la situación sobrevenida, ofreciéndoles la posibilidad de mantenimiento de inscripción y matrícula a nueva fecha o dando la opción de baja de la inscripción con consiguiente devolución del importe de matrícula. Será necesario comunicar a la administración la baja puntual del alumno afectado para su registro adecuado.

En Valladolid a 16 de Marzo de 2018